REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA.**
RADICADO: **25-843-31-84-001-2022-00257-00.**
DEMANDATE: **MARÍA LUISA CARRASCO DE URIZA.**

En vista del informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 13, 28 numeral 13 literal c, 487 parágrafo, 577 y siguientes del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecúe el poder y la demanda determinando el nombre de los beneficiarios de la licencia, con indicación de su identidad y domicilio (Art. 82 num. 2° y 578 del C.G.P.).

2.- Allegue al plenario copia de los folios de registro civil de nacimiento de los señores MARÍA LUISA CARRASCO DE URIZA y JAIME URIZA MELO, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Art. 82, 84 y 578 del C.G.P.).

3.- Amplíe los hechos de la demanda informando si existen otros herederos de igual o mejor derecho. (Art. 82 num. 5° y 578 del C.G.P.).

4.- Presente el respectivo inventario de bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., en concordancia con el Art. 444 y 489 del C.G.P., discriminando cada inmueble en una partida proporcionando las características que permitan su adecuada identificación, individualización y ubicación, e indicar su valor conforme al respectivo avalúo que sobre estos se realice. (Art. 444 del C.G.P.).

5.- Incorpore un avalúo de los bienes muebles e inmuebles inventariados conforme a lo dispuesto en los artículos 489 num. 6° y 444 del C.G.P.

6.- Presente copia de los certificados catastrales de los inmuebles inventariados. (Art. 84 del C.G.P.).

7.- Aporte copia de la escritura pública 875 de 08 de mayo de 2002 de la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

8.- Indique la dirección física de notificaciones de la demandante y la dirección física y electrónica de notificaciones de los beneficiarios de la licencia. (Art. 82 y 578 del C.G.P.).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

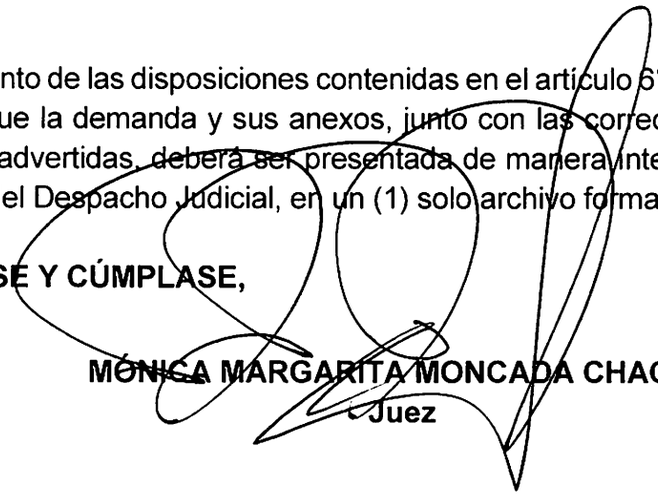

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez